MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cheste

2026/13750 *Anuncio del Ayuntamiento de Cheste sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.*

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre, ha aprobado definitivamente la modificación de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de la ordenanza reguladora correspondiente; acuerdo rectificado en sesión plenaria celebrada el día 28 de octubre de 2026.

La parte dispositiva del acuerdo adoptado establece lo siguiente:

Primero. Inadmitir, por extemporáneas, las alegaciones presentadas el día 29 de enero de 2026, mediante registro de entrada núm. 2026-E-RC-398, frente al acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2025, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Segundo. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, aprobada provisionalmente mediante acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2025.

Tercero. Publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; texto íntegro recogido en el anexo adjunto.

La modificación entrará en vigor una vez efectuada dicha publicación, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. La competencia para conocer de la impugnación de disposiciones generales emanadas de las entidades locales corresponde, en única instancia, a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.

Cuarto. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal en el tablón de anuncios municipal a efectos informativos, así como publicar el texto íntegro de la modificación en el Portal de Transparencia municipal, sin perjuicio de la publicación preceptiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

VER ANEXO

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13750

La ordenanza se podrá consultar en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal: **https://cheste.sedelectronica.es/transparency/76437720-3c0f-4773-b5d6-930aa0638516/**

Cheste, 2 de noviembre de 2026.—El alcalde, José Morell Roser.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13750

Ayuntamiento de Cheste

Ayuntamiento de Cheste

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

INDICE DE ARTICULOS

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO
ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE
ARTICULO 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR
ARTICULO 4. SUJETOS PASIVOS
ARTICULO 5. RESPONSABLES
ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA
ARTICULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DE DEVENGO
ARTICULO 8. NORMAS DE GESTIÓN: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO
ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTICULO 10. LEGILACIÓN APLICABLE
DISPOSICIÓN FINAL

Cód. Validación: 6YHGATJ9E4KDCMRWJSQWELJGS
Verificación: https://cheste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 10

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13750

Ayuntamiento de Cheste

Ayuntamiento de Cheste

Expediente nº: 6114/2024
Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos
Procedimiento: Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

Cód. Validación: 6YHGATJ9E4KDCMRWJSQWELJGS
Verificación: https://cheste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 10

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13750

Ayuntamiento de Cheste

Ayuntamiento de Cheste

En consecuencia, y en adaptación a este contexto; se modifica la Tasa por prestación del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Cheste, en la que se establecen dos fases:

La primera fase será de carácter transitorio, fijándose la tasa según el tipo y uso concreto del inmueble receptor del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y de los costes que por dichos servicios soporta el Ayuntamiento, de forma que se consiga una tasa que no sea deficitaria para el mismo.

La segunda fase consistirá en adaptar la tasa anterior a parámetros más justos y reales que dependerá del comportamiento de cada ciudadano en cuanto a la generación y la separación de residuos, dando cumplimiento a la normativa, creando una tasa por generación.

No obstante, esta segunda fase se producirá en el momento de la implantación de sistemas que cuenten con la tecnología adecuada de forma que sea posible introducir parámetros que estén individualizados con la generación y la separación que haga cada ciudadano.

En atención a todos los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, y en virtud de las potestades reglamentaria y tributaria de que gozan las entidades locales, se pretende crear una Ordenanza Fiscal que regule adecuadamente, el establecimiento y ordenación de una tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, dado que por su naturaleza se trata de una materia reservada a ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas,

Cód. Validación: 6YHGAT-I9E4KDCMRWJSQWELJGS
Verificación: https://cheste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 10

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13750

Ayuntamiento de Cheste

Ayuntamiento de Cheste

alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, situados en las zonas de prestación del servicio, en beneficio no solo de los directamente afectados sino también de la salubridad pública e higiene de la localidad.

A tal efecto, se consideran residuos de competencia local los residuos generados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

No se consideran residuos domésticos los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que deban contar, en virtud de la legislación aplicable, con gestión autorizada de residuos propio.

ARTÍCULO 3. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio, se entenderá utilizado por todos los titulares de viviendas, locales y demás inmuebles existentes dentro del término municipal, con independencia de que los mismos se encuentren habitados o no, así como con independencia de que en los mismos se desarrollen o no las actividades en que dichos inmuebles estén habilitadas.

Este servicio tiene la consideración de esencial para la vida social de los ciudadanos, es de carácter general y de recepción y uso obligatorio para cualquier vivienda, local o establecimiento que esté situado en los lugares en donde se presta efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo sea cual sea el motivo, no exime de la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, y por tanto el que por imposición de ley, según lo dispuesto en el artículo 23.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está obligado a cumplir con la obligación tributaria principal, es decir el pago de la tasa, el propietario de las viviendas o locales, tomando como referencia el sujeto que figure en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a 1 de enero del ejercicio del devengo de la tasa, que podrá repercutir, en su

Cód. Validación: 6YHGATJ9E4KDCMRWJSQWELJGS
Verificación: https://cheste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 10

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13750

Ayuntamiento de Cheste

Ayuntamiento de Cheste

caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda, alojamiento y cualesquiera otro local o establecimiento separado susceptible de ocuparse individualmente, y en el caso de las viviendas tendrá adicionalmente una cuota variable en función del número de habitantes de cada inmueble. Esta cantidad se determinará en función del coste de los servicios y de la naturaleza, destino y superficie donde se encuentren ubicados los inmuebles.

Para la identificación de los inmuebles en los que se presten o estén disponibles los servicios se utilizará la base catastral definida en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, de modo que se emitirá un recibo por cada referencia catastral (código alfanumérico que permite situar el inmueble inequívocamente en la cartografía oficial del Catastro).

A efectos de la identificación del inmueble, así como a efectos de la determinación de las características del mismo; se atenderá a su situación real a la fecha del devengo de la tasa, primando la realidad efectivamente comprobada por la Administración, sobre cualquier otro parámetro registrado, incluso primando el uso real y efectivo, sobre cualquier otro que pueda tener asignado, incluso a efectos catastrales.

En el caso de que un inmueble (con una única referencia catastral) tenga varios usos asignados, se aplicará la cuota más elevada según el tipo de inmueble y uso.

Para determinar el cálculo de la tasa a aplicar en cada uno de los inmuebles, se parte de si están localizadas dentro o fuera del casco urbano.

Cód. Validación: 6YHGATJ9E4KDCMRWJSQWELJGS
Verificación: https://cheste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 10

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13750

Ayuntamiento de Cheste

Ayuntamiento de Cheste

Dentro del casco urbano

Tipo	Descripción	Tasa
A	Comercios, oficinas, teatros, talleres, carnicerías, verdulerías y similares	144,22 €
B	Despachos profesionales	105,00 €
C	Vivienda particular (superficie construida) *	
	- De 0 a 100 m²	39,60 €
	- De 101 a 150 m²	43,20 €
	- De 151 a 200 m²	46,80 €
	- De 201 a 300 m²	50,40 €
	- De 301 a 500 m²	54,00 €
	- Más de 500 m²	57,60 €
D	Almacenes, corrales y solares vallados (superficie suelo)	
	- De 0 a 120 m²	39,60 €
	- De 121 a 200 m²	43,20 €
	- De 201 a 300 m²	46,80 €
	- De 301 a 400 m²	50,40 €
	- De 401 a 500 m²	52,20 €
	- Más de 500 m²	54,00 €
E	Supermercados y tiendas de alimentación*	
	- De 0 a 100 m²	419,18 €
	- De 101 a 500 m²	1.117,80 €
	- Más de 500 m²	1.397,25 €
F	Hostelería (restaurantes, bares, cafeterías, discotecas y similares)	
	- Hasta 100 m²	253,58 €
	- De 101 a 150 m²	380,28 €
	- Más de 150 m²	760,73 €

* Para el tipo C: Cuota fija por superficie + Cuota variable por habitante: 12,50 €

* El tipo E hace referencia a establecimientos que venden una amplia variedad de productos alimenticios, pudiendo incluir otro tipo de productos.

Fuera del casco urbano

Tipo	Descripción	Tasa
A	Hostelería (restaurantes, bares, cafeterías, discotecas y similares)	1.304,10 €
B	Hoteles	1.350,00 €
C	Complejo Educativo	45.798,75 €
D	Sociedad Valenciana de Caza y Tiro	7.309,63 €
E	Chalets y casas de campo	108,00 €
F	Circuito Ricardo Tormo	23.570,22 €
G	Actividades con Declaración de Interés Comunitario	

Cód. Validación: 6YHGATJ9E4KDCMRWJSQWELJGS
Verificación: https://cheste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 10

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13750

Ayuntamiento de Cheste

Ayuntamiento de Cheste

	- Hasta 10.000 m^2 - Más de 10.000 m^2	850,00 € 1.700,00 €
H	Industrias, similares y otros - Hasta 500 m^2 - De 501 a 1000 m^2 - De 1001 a 2000 m^2 - De 2001 a 4000 m^2 - De 4001 a 8000 m^2 - De 8001 a 16000 m^2 - Más de 16000 m^2	 1.077,00 € 1.178,00 € 1.312,00 € 1.540,00 € 1.880,00 € 2.000,00 € 2.120,00 €

ARTÍCULO 7. Periodo impositivo y Devengo

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta o baja.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

A los efectos anteriores, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo que se inicia el día 1 de enero de cada año.

El importe de la tasa será irreducible en los casos de alta o baja en la matrícula o padrón de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, practicándose por esta entidad la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en la matricula es obligatoria.

Podrá ser dado de oficio el alta, cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que un inmueble reúne las condiciones de la prestación del servicio.

Cód. Validación: 6YHGATJ9E4KDCMRWJSQWELJGS
Verificación: https://cheste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 10

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13750

Ayuntamiento de Cheste

Ayuntamiento de Cheste

Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevan a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Cód. Validación: 6YHGAT-I9E4KDCMRWJSQWELJGS
Verificación: https://cheste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13750